


Recurso de reposición y apelación

Luis Edgar Roza Rodríguez <luisedgarrozo@yahoo.es>

Jue 26/10/2023 13:21

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gloria Diniet Rodriguez Martinez <gloriadm22@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

DOC102623-10262023131613.pdf;

Adjunto me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 23 de octubre del 2023

LUIS EDGAR ROZO RODRIGUEZ

Señor:

JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SOACHA
Soacha, Cund.

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SUCESIÓN INTESTADA No 2022-625
CAUSANTE: MILTON RODRIGUEZ PESCADOR.
HEREDEROS: Gloria Diniet Rodríguez Martínez.
 Milton Esteban Rodríguez Martínez.
 Oscar Armando Rodríguez Martínez
ASUNTO: Recurso de **Reposición** y en subsidio
 de **Apelación** contra el auto del 23 de
 octubre de 2023 mediante el cual su
 despacho decide RECHAZAR recurso
 de apelación

LUIS EDGAR ROZO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado personalmente con la C.C. No 19.122.958 y portador de la tarjeta profesional de Abogado No 54758 del C.S.J., en ejercicio del mandato judicial que me confieren la señora **GLORIA DINIET RODRIGUEZ MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Soacha e identificada con la C.C. No 20.946.002, el señor **MILTON ESTEBAN RODRIGUEZ MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Sibaté (Cund) e identificado con la C.C. No 3.179.538 y el señor **OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Sibaté, Cund. e identificado con la C.C. No 3.179.831 quienes actúan en éste proceso como herederos legítimos de su difunto padre, **MILTON RODRIGUEZ PESCADOR (Q.E.P.D.)**, quien falleciera en el municipio de Funza (Cundinamarca,) el día 5 de septiembre de 2021 y en aplicación del artículo 322 del C.G.P. ante usted señor Juez, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 23 de octubre de 2023, mediante el cual su despacho decide RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación, interpuesto el apoderado judicial(sic) de la parte actora, contra la providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2023 dentro del proceso de sucesión de la referencia teniendo en cuenta los siguientes argumentos de orden fáctico y jurídico así:

PRIMERO: Su despacho mediante el auto referido rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto el apoderado judicial(sic) de la parte actora, contra la providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2023.

La anterior decisión su despacho la sustenta en el sentido de que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación, el día 2 de octubre del presente año, contra la providencia de fecha 25 de septiembre de 2023, la cual fue notificada por anotación en el estado No 034, el día 27 de septiembre del mismo año, quiere decir lo anterior que, el citado recurso fue interpuesto de

manera extemporánea, toda vez que, la referida providencia quedó ejecutoriada y en firme el día 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: De acuerdo a lo expuesto en el numeral anterior debo señalarle a su despacho que la afirmación anterior no es cierta por cuanto, según las cuentas del juzgado no aparecen los tres (3) días de término que concede el artículo 322 del C.G.P. para presentar el correspondiente recurso.

Para mayor ilustración de su despacho me permito citar las siguientes normas:

El inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, NOTIFICACIONES PERSONALES señala:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (cursiva y negrilla fuera de texto).

Es decir que la ley 2213 de 2022 concede dos (2) días hábiles de gracia después de la publicación del auto, para que al término de los cuales se empiecen a contar los términos del artículo 322 del C.G.P.

Así mismo el artículo 322 del C:G:P. numeral 1 inciso 2 nos señala que ***“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”*** (Negrilla y cursiva fuera de texto).

De lo anterior y brevemente expuesto se concluye que la Ley 2213 de 2022 al conceder dos (2) días hábiles y el artículo 322 del C.G.P conceder tres (3) días hábiles, el interesado tiene en total cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de contradicción.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo con el auto en cuestión, se tiene que este fue notificado el día 27 de septiembre de 2023 mediante el estado No 34, fecha a partir de la cual se empiezan a contar los cinco (5) días hábiles que las dos normas conceden para ejercer el derecho de contradicción. Si consultamos el calendario del mes de septiembre y octubre de 2023 vemos que los cinco (5) días hábiles se empiezan a contar así:

Día 27 de septiembre de 2023 es un miércoles, fecha de notificación.

Días 28 y 29 de septiembre de 2023 son dos (2) días hábiles (Ley 2213).

Días 30 de septiembre y 1 de octubre son sábado y domingo, días inhábiles.

Días 2, 3 y 4 de octubre son lunes, martes y miércoles días hábiles y aquí concluyen los cinco días hábiles que hay de término para actuar,

El suscrito presentó el mencionado recurso el día 2 de octubre de 2023, es decir dos (2) días antes del vencimiento de términos que era el día miércoles 4 de octubre de 2023, razón por la cual su despacho no puede RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recuso propuesto,

TERCERO: De la misma manera el Juzgado Primero de Familia de Soacha se extralimitó en sus funciones al negar un recurso de APELACION, cuando su competencia se limita a estudiar y fallar solo los recursos de reposición, puesto que los recursos de APELACION son de estudio y resolución tanto en los requisitos formales y de fondo de la esfera exclusiva del superior inmediato.

La función del Juzgado de primera instancia en estos casos se limita a darle el trámite correspondiente, remitiendo el expediente en el estado en que llega, al superior inmediato para lo de su competencia.

NORMAS VIOLADAS

El juzgado Primero de Familia de Soacha se haia incurso en la violación de las siguientes normas:

Ley 2213 de 2023 artículo 8 inciso 3.

Artículo 322 inciso 2 del C.G.P.

PETICION:

1. Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente se sirva despachar favorablemente mi petición reponiendo en su totalidad el auto del 23 de octubre de 2023, mediante el cual su despacho decide RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA mi apelación.
2. Ordenar a quien corresponda la remisión de la totalidad del expediente junto con sus anexos ante el Superior, para lo de su competencia, es decir para que decida el recurso de apelación interpuesto oportunamente, contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2023.

DERECHO

Invoco las siguientes normas:

Ley 2213 de 2023 artículo 8 inciso 3.

Artículo 322 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

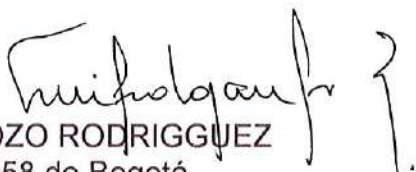
Tanto a mis poderdantes como al suscrito a quienes se podrán notificar por mi conducto así:

Dirección: Transversal 6B No 3-98 Sur Conjunto residencial La Giraldilla, apto 402, barrio La Paz, Municipio de Sibaté.

Tel: 315-3439270

Email: luisedgarrozo@yahoo.es

Del señor Juez



LUIS EDGAR ROZO RODRIGUEZ

C.C. No 19.122.958 de Bogotá.

T.P.A. No 54758 del C.S.J.

Tel: 315-3439270

Email: luisedgarrozo@yahoo.es

Apoderado